

| DENOMINACIÓN API                         | C.I.F.    | Nº Registro Operadores de P.I. | SUBVENCIÓN (€) |
|------------------------------------------|-----------|--------------------------------|----------------|
| SCA Ntra Sra de la Salud                 | F14015168 | 01/14-00014                    | 25.310,39      |
| Asoc Produccion Integrada Euroalmodóvar  | G14714802 | 01/14-00003                    | 39.991,81      |
| Opracol Córdoba                          | G14112940 | 01/14-00009                    | 5.219,51       |
| Agrup. Cordobesa de agricult. SAT 5185   | F14061725 | 01/14-00019                    | 7.521,90       |
| SCA Agrícola Virgen del Castillo         | F14011597 | 01/14-00018                    | 10.218,97      |
| Algogenil                                | G14750533 | 01/14-00020                    | 10.922,47      |
| Coop. Agrícola de Regantes, SCA          | F14011563 | 01/14-00008                    | 13.978,88      |
| Sdad Coop And Olivarrera Pontanense      | F14012314 | 01/14-00016                    | 25.192,89      |
| SCA de la comarca de Baena               | F14201073 | 01/14-00011                    | 18.375,69      |
| Orobaena, SAT                            | F14511190 | 01/14-00007                    | 11.247,11      |
| Asoc. Agr. de Prod. de Aceituna Riogenil | G14715601 | 01/14-00003                    | 12.612,46      |
| Coop. Vitivinícola La Purísima SCA       | F14016547 | 01/14-00010                    | 18.275,30      |

*RESOLUCION de 12 de septiembre de 2006, de la Delegación Provincial de Málaga, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se publican las subvenciones concedidas por esta Delegación Provincial al amparo de la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 22 de mayo de 2002, por la que se establecen medidas para la mejora de las infraestructuras agrarias de Andalucía, y en virtud de la delegación de competencias efectuada por el Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria mediante Resolución de 13 de febrero de 2001.

Normativa reguladora: Orden de 22 de mayo de 2002. Aplicación presupuestaria: 0.1.16.31.11.29.76000.71D.3. Importe: 51.858,10 euros.

Finalidad: Mejora de Camino Rural de Casablanca en el término municipal de La Viñuela (Málaga).

Beneficiario: Ayuntamiento de La Viñuela (Málaga).

Málaga, 12 de septiembre de 2006.- El Delegado, Antonio Moreno Ferrer.

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 20 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Aroche (Huelva).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6, apartado a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Con-

sejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bien de Interés Cultural.

II. Mediante Real Decreto 2794/1980, de 4 de noviembre (BOE núm. 312, de 29 de diciembre de 1980), se procede a la declaración del Conjunto Histórico-Artístico de Aroche, pasando a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Esta declaración es anterior a la entrada en vigor de la vigente Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985, no constando en la misma delimitación gráfica, y la delimitación literal, por su indefinición, puede producir inseguridad jurídica. Por esta razón, parece oportuno proceder a su revisión y actualización, estableciendo una delimitación que se ajuste a los criterios y valores contenidos en la legislación vigente.

III. Se pretende pues redefinir la delimitación del Conjunto Histórico de Aroche (Huelva) a través de una delimitación tanto gráfica como literal que permita una interpretación unívoca, en el marco de reforzamiento de la seguridad jurídica.

Dicha delimitación se basa, por un lado, en criterios de coherencia, homogeneidad, integridad y unidad de la trama urbana y, por otro lado, en la variedad de elementos específicos que singularizan el conjunto y sus relaciones con el entorno.

También se ha tenido en cuenta cómo influye el propio entorno en el conjunto histórico y cómo es la relación caserío y entorno más próximo, más si tenemos en cuenta que estamos hablando de pequeños núcleos donde la implicación entre espacio natural y espacio construido tienen una relación muy estrecha.

Finalmente, la delimitación se apoya en la estructura de la propiedad, recogida por la Gerencia Territorial del Catastro de Andalucía Occidental, poniendo el acento sobre el concepto de unidad de uso de las parcelas, incluyendo tanto los espacios edificados como sus partes accesorias, espacios libres, patios, corrales, huertos, etc.

De este modo se quiere proporcionar una herramienta funcional para la protección de los bienes integrantes del conjunto histórico, favoreciendo así un desarrollo coherente de las intervenciones previstas en dicho conjunto y de su planeamiento urbanístico.

Por todo lo cual, vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico y de conformidad con

lo establecido en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero,

## RESUELVO

Primero. Tener por incoado expediente para la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Aroche (Huelva), cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. Delimitar un entorno de protección afectado por la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, que proteja los valores propios del Conjunto Histórico, abarcando los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y gráficamente en el plano del Bien de Interés Cultural y del entorno del mismo.

Tercero. Proceder a la anotación preventiva de dicho inmueble y de su entorno en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como a su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura.

Cuarto. Tramitar el expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva.

Quinto. Hacer saber al Ayuntamiento de Aroche que debe proceder a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso con la autorización previa de la Consejería de Cultura.

Sevilla, 20 de septiembre de 2006.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

## ANEXO

### I. JUSTIFICACION DE LA DELIMITACION

El Conjunto Histórico de Aroche está compuesto por el núcleo principal del municipio y por un entorno de protección que afecta a la ladera en la que se asienta el Castillo y parte del núcleo de población.

El municipio de Aroche está situado en el norte de la provincia de Huelva, en la Sierra de Aracena, entre los municipios de Encinasola, Cumbres de San Bartolomé y Portugal al norte, La Nava, Cortegana y Almonáster la Real al este, Cortegana y Cabezas Rubias al sur y Rosal de la Frontera y Portugal al oeste.

Cuenta con una extensión superficial de 498,88 km<sup>2</sup> donde se distribuyen 8 entidades de población, Aroche, Los Bravos, Las Cefiñas, La Contienda, El Mustio, El Puerto, Los Andreses y Los Viejos, siendo Aroche el núcleo cabecera y más importante con 3.007 habitantes para un total de 3319, por lo que, 312 habitantes se reparten entre las 8 entidades menores de población y la población diseminada del término municipal, destacando Las Cefiñas con 181 habitantes.

El núcleo ocupa un promontorio alomado que pugna en altura con los cerros de la Serrana al suroeste, el Cerro Piqueso al este, y el Alto de la Morera al oeste. Al norte del núcleo se abre una orografía más deprimida son los Llanos de San

Mamés o de la Belleza, ocupado en su mayoría por olivares y dehesas.

El núcleo de población de Aroche está emplazado a una altitud media de 400 m sobre el nivel del mar, alcanzando sus cotas más representativas en el Castillo-Plaza de Toros 419 m y en la Torre de San Ginés 436,4 m, puntos a partir de los cuales se va a estructurar el caserío de la población.

A partir de estas dos cotas, el caserío se ha desarrollado aprovechando las líneas de cota con desniveles variables dependiendo de la orientación de las pendientes. Si recorremos algunos de estos desniveles, aspecto que va a marcar la evolución del caserío del municipio, y trazamos una línea recta entre el Castillo y la Torre de San Ginés el desnivel es más atenuado que en otras direcciones, estamos ante una línea imaginaria que va a vertebrar el viario del Conjunto Histórico y donde están emplazados espacios muy representativos, Plaza de Juan Carlos I e Iglesia de la Asunción.

Esta línea central del plano da origen a parte del viario del núcleo, estableciéndose dos tipos de morfologías: a) manzanas con formas circulares que circundan la Torre de San Ginés y el Castillo, y b) el resto de manzanas que tienen perfiles rectilíneos y geometrías irregulares donde predominando las formas alargadas. Ambos tipos de manzanas se complementan apareciendo el caserío muy imbricado como si se hubiera desarrollado de forma autónoma a partir del Castillo y la Torre de San Ginés, hasta llegar a confluir uno sobre otro. También hay que destacar la desproporción entre el ancho del viario y la altura del caserío, debido a su desarrollo en altura y a la pendiente en la que se asienta.

El emplazamiento del núcleo da como resultado un plano irregular con calles estrechas que van a dibujar líneas circulares y diagonales que van a tratar en todo momento de salvar la pendiente.

Destaca la abundancia de manzanas muy parceladas, aspecto que se ha visto favorecido por la existencia de un recinto amurallado que históricamente ha constreñido el desarrollo del caserío y que junto a la falta de un desarrollo urbano fuera del núcleo principal ha hecho que las viviendas en muchos casos crezcan sobre sí mismas colmatando los espacios libres privados y aumentando su volumen. Las manzanas como tónica general aparecen divididas transversalmente por las parcelas, las cuales, en los casos en los que el grosor lo permite, disfrutan de una medianera y dos frentes de fachada.

El recinto amurallado ha servido en muchos casos como soporte sobre el que se ha apoyado el caserío, además ha desaparecido para dar continuidad al viario extramuros. Las vías más significativas que comunican los arrabales con el núcleo intramuros son las calles Corredera, Mar, Artesanos, Clavel, José Galán, Paraíso, Comandante Castilla, Dolores Losada y Santa Clara. Los espacios libres públicos dentro del recinto intramuros se reducen a la Plaza de la Iglesia y a la Plaza Juan Carlos I, son espacios irregulares que se asemejan más a «calles anchas» que a espacios públicos planificados.

El caserío original se caracteriza por tener una planta más doblado y sótano al que se accede desde la calle, aunque debido al crecimiento del mismo aparecen casas con dos plantas que se convierten en tres y cuatro en la parte trasera, aspecto que se ve reforzado por la pendiente, la morfología alargada de las manzanas y el grosor limitado de las mismas.

Las cubiertas tienen dos aguas, son de teja cerámica soportada por forjados de madera con rollizo y tablazón. Predomina el macizo sobre el hueco en las fachadas. En el doblado suele aparecer una ventana pequeña centrada con el acceso principal. Los acabados de las fachadas característicos son enfoscados encalados hasta el suelo que en algunos casos se han ido sustituyendo por zócalos a la tirolesa y de aplacados cerámicos. Los aleros son sencillos, vuelan sobre el plano de fachada sin molduras.

La carpintería es de madera y con colores oscuros. Hay que destacar la importancia de los pavimentos empedrados que adquieren relevancia en una trama irregular y en pendiente.

Algunos de los inmuebles más representativos que quedan dentro del Conjunto Histórico son el Castillo de Aroche, segmentos del recinto amurallado y la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción.

Los restos más antiguos del Castillo de Aroche, tanto por su aparejo constructivo -tapial- como por los fragmentos cerámicos encontrados en su interior, se remontan a época islámica, siendo concretamente una construcción almorávide del siglo XI. Incorporada la plaza a la Corona Castellana, debió ser reedificada en 1293, ya que aparece mencionada en el documento de Sancho IV por el que autoriza a la ciudad de Sevilla a levantar fortalezas en los límites de su alfoz. En 1386 y en varios momentos del siglo XV se realizaron reparaciones, labores que estarían en relación directa con el importante papel que jugó esta fortaleza como primera línea defensiva de la frontera con Portugal. Carente más tarde de utilidad militar, el inmueble fue deteriorándose paulatinamente, aprovechándose finalmente su espacio interno como coso taurino desde 1804.

A consecuencia de la Guerra de Secesión con Portugal, entre 1640 y 1668, el núcleo urbano de Aroche fue protegido por una muralla, hoy conservada en gran parte aunque no visible en su totalidad por quedar oculta entre casas particulares, y que contaba con tres puertas, hoy desaparecidas, denominadas de Sevilla, Santa Clara y la Fuente. En puntos estratégicos se la dotó de baluartes, siendo el más importante y mejor conservado el de San Ginés.

La Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción se remonta en su parte más antigua al siglo XIV: los restos del hastial, la Puerta de las Limosnas y la ventana superior de doble arco de herradura.

A finales del siglo XV el templo se renueva con una ampliación atribuida a Juan de Hoces que sigue la tradicional tipología constructiva gótico-mudéjar y que se correspondería con toda la fábrica de ladrillo del exterior, incluyendo presbiterio, torre y primer tramo de las naves. A esta fase le sucede otra en la que van a predominar las labores de cantería, interviniendo sucesivamente Alonso Rodríguez y Diego de Riaño, levantándose los pilares góticos, las bóvedas nervadas del primer tramo y la sacristía. La siguiente fase constructiva se inicia en la segunda mitad del siglo XVI, continuándose el edificio en lenguaje renacentista: portadas del Sol y de las Flores, transformación del diseño de los pilares cambiando su estructura gótica por otra pseudocolumnaria, nuevas bóvedas en la nave central, etc., respondiendo probablemente la mayor parte de estas novedades a Hernán Ruiz II. A comienzos del siglo XVII se realizaron las bóvedas del tercer tramo y sus correspondientes ventanas, actuaciones relacionadas con Miguel de Zumárraga. Poco después de 1609, fecha en que se coloca el reloj de sol en el último contrafuerte del flanco sur, las obras quedaron definitivamente paralizadas. La última intervención de entidad se produjo en 1835 cuando, con motivo de la construcción del nuevo retablo mayor, se adosó al presbiterio un camarín de estructura neoclásica.

Inserta igualmente dentro del núcleo urbano de Aroche se encuentra la Ermita del Cristo de la Humildad y Paciencia, edificio que originalmente estuvo extramuros de la villa, adosado al exterior de la Puerta de Santa Clara, y que puede datarse en el siglo XVII.

## II. JUSTIFICACION DEL ENTORNO DELIMITADO.

El entorno de protección del Conjunto Histórico de Aroche abarca la ladera en la que se asienta el Castillo y parte del núcleo de población, es un espacio destinado a olivar que va a ensalzar el caserío debido a su disposición en altura y al contacto entre ambos espacios, construido y no construido.

Teniendo en cuenta la orografía del entorno del núcleo de población y las vías principales de acceso al mismo es interesante proteger la visión y el paisaje que se tiene de Aroche.

## III. DELIMITACION LITERAL DEL BIEN.

La zona afectada por la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado a tal efecto de la población de Aroche, comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados, situados dentro de la línea de delimitación trazada sobre el plano catastral vigente. El límite está marcado por una línea virtual que se apoya sobre referencias físicas permanentes y visibles. Su descripción literal es la siguiente:

La delimitación del Conjunto Histórico de Aroche comienza en el punto que se refleja en el plano que se adjunta como punto «O», situado en la calle Jerez, de coordenadas UTM X 152596,3779, Y 4207505,7478, desde este punto y siguiendo el sentido de las agujas del reloj la línea discurre por el eje de la citada calle con sentido sureste hasta llegar a la prolongación del límite sureste de la parcela 35 de la manzana 98215, prolongación que sigue para rodear la Plaza Plantel hasta llegar al vértice norte de la parcela 01 de la manzana 02201. Desde aquí recorre con sentido sur el límite este de la última manzana citada, hasta llegar al vértice sureste de la misma manzana. A partir de aquí, la delimitación continúa por el límite este de la calle Muralla, hasta llegar al espacio libre comprendido entre las calles Muralla, Dolores Losada y Doctor Fléming, el cual se incluye en la delimitación. La delimitación continúa por el eje de la travesía Doctor Fléming, desde la altura del límite norte de la manzana 01184, hasta la altura del límite sur de la manzana 01183. Desde este punto la delimitación cruza la calle Dolores Losada hasta el vértice más al este de la parcela 03 de la manzana 00183, continúa por el límite este de la manzana citada, fachada a la Plaza Ordóñez Baldés, hasta el eje de la calle Comandante Bellido el cual recorre hasta la intersección con el eje de la calle San Mamés Aroche, por el cual continúa hasta alcanzar el eje de la calle Aguilas el cual recorre en dirección sur para continuar en dirección suroeste por el eje de la calle Paraíso hasta alcanzar el eje de la calle Torre, por donde continúa con sentido oeste hasta alcanzar el eje de la calle Luna que sigue en un corto tramo con sentido sur hasta alcanzar el eje de la calle Pan por donde continúa hasta alcanzar el eje de la calle Artesanos por donde sigue hasta encontrar el eje de la calle Llana por el que discurre hasta el eje de la calle Resolana, que sigue hasta el eje de la calle Rábida, que recorre hasta llegar al eje de la calle Tropiezos, por el que continúa hasta el eje de la calle Jerez hasta el punto «O», origen de la delimitación.

## IV. DELIMITACION LITERAL DEL ENTORNO.

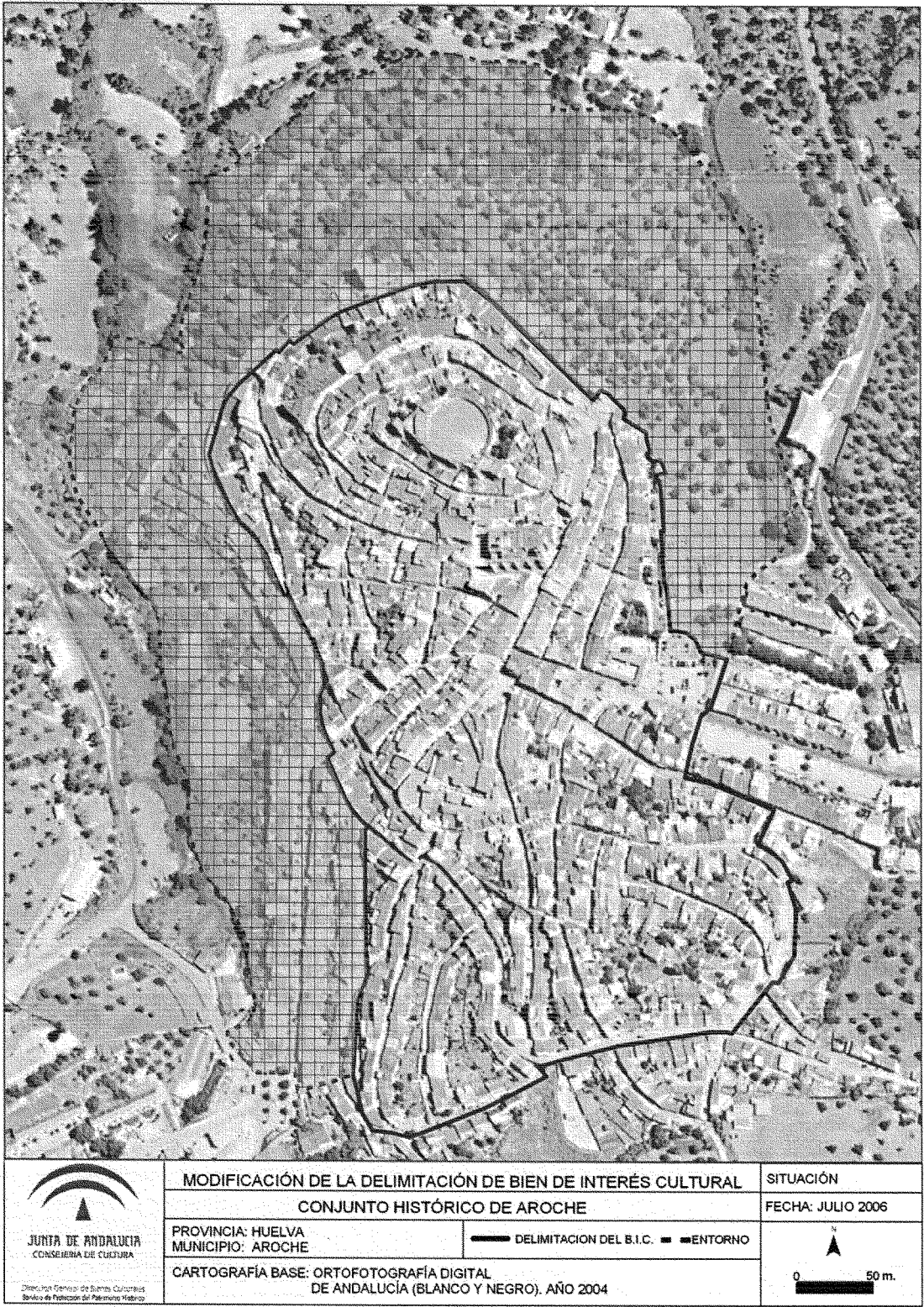
La zona afectada por la declaración de entorno Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico del municipio de Aroche, comprende la ladera en la que se asienta el Castillo y parte del núcleo de población de Aroche. El entorno comprende parcelas, usos, estructuras territoriales, accidentes geográficos y elementos naturales que le dan valor e integridad a la contemplación del caserío considerado Conjunto Histórico. El límite del entorno está marcado por una línea virtual que se apoya sobre referencias físicas permanentes y visibles, ambos sectores, están delimitados en parte de su límite por el del propio Bien de Interés Cultural. La descripción literal es la siguiente:

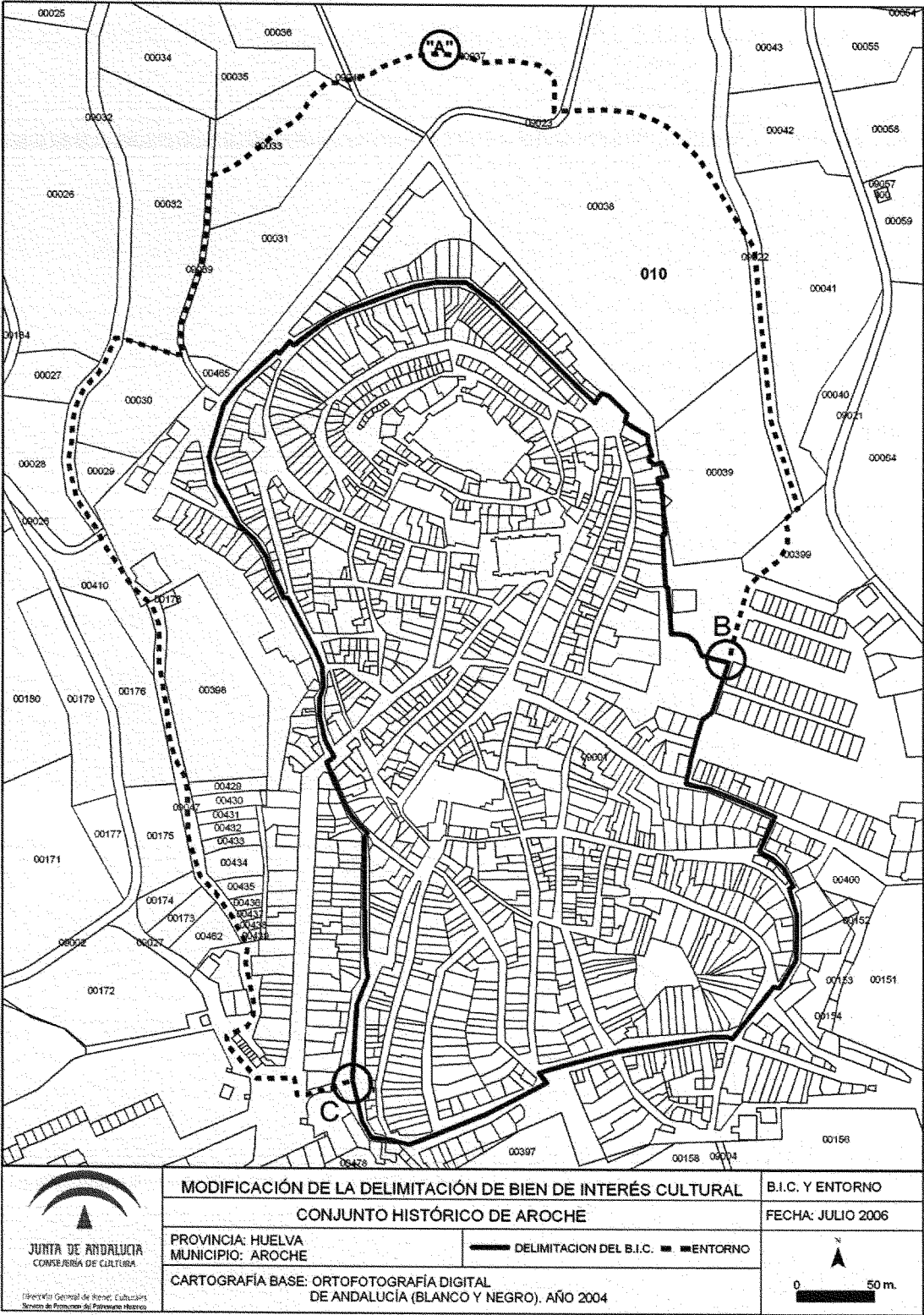
La delimitación del entorno del Conjunto Histórico de Aroche comienza en el punto situado más al norte del mismo, especificado en la cartografía que se adjunta como punto «A», de coordenadas UTM X 152579,6622, Y 4207657,3463, desde

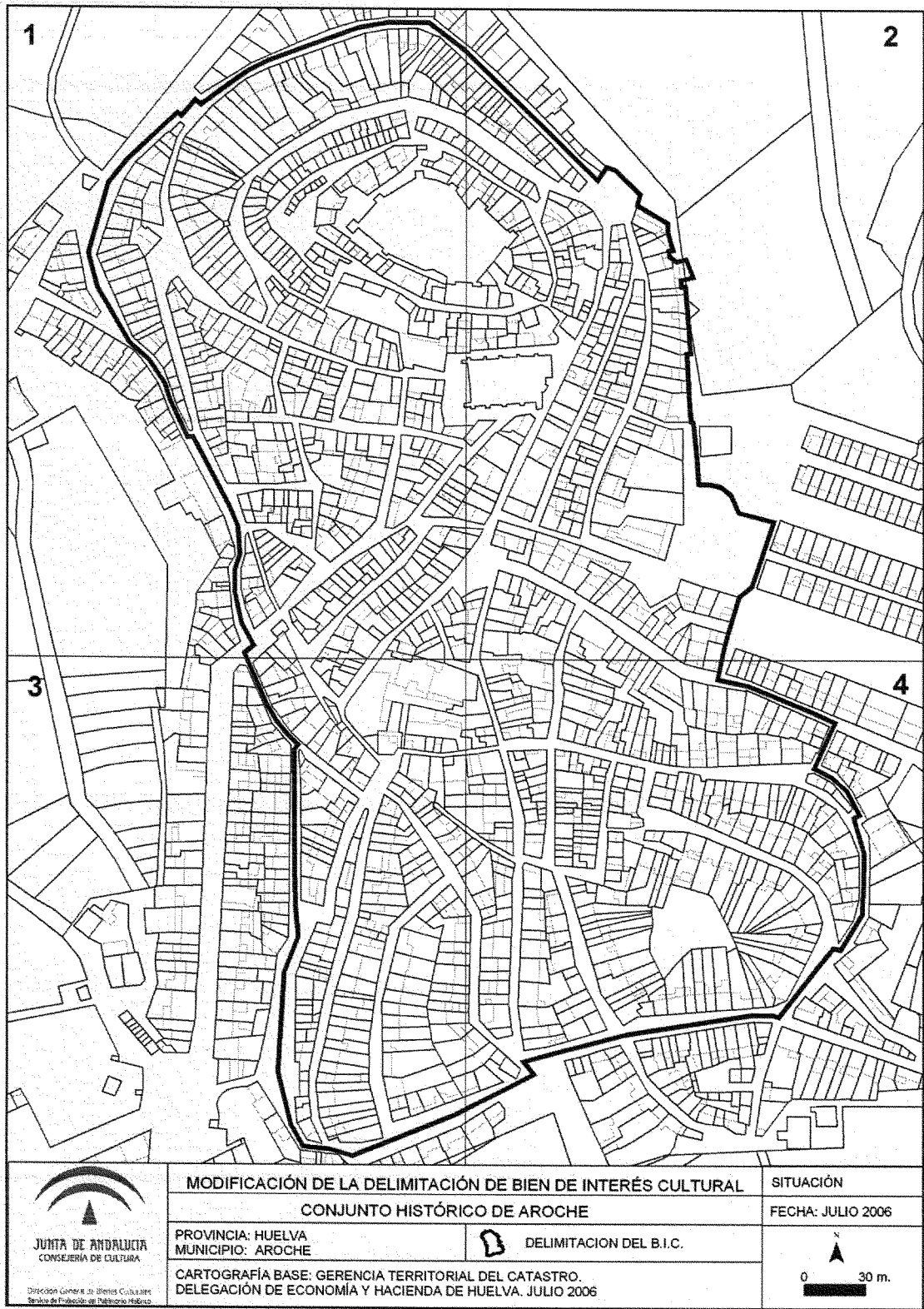
este punto con sentido horario, toma la cota 340 m, al pie de la colina en la que está emplazado el Castillo de la localidad, la línea atraviesa una la vía catastrada como parcela 09023 del polígono 010, y continúa por la cota 340 m por el pie de la colina hasta encontrarse con el arroyo catastrado como parcela 09022 del polígono 010, la delimitación sigue por el eje del citado arroyo con sentido sur hasta llegar al límite noroeste de la parcela 00399 del polígono 010 la cual atraviesa siguiendo la vaguada del arroyo hasta adentrarse en el núcleo de población y coincidir desde el punto «B» con la delimitación del Bien de Interés Cultural Conjunto Histórico de Aroche hasta el punto «C», siguiendo con el sentido horario. Desde aquí atraviesa la Plaza de la Constitución, y toma el eje de la carretera del Mustio, hasta el eje de la calle Barranco, para continuar por el eje del arroyo de la Villa. Siguiendo el cauce del citado arroyo la

delimitación se introduce parcialmente en la parcela 00410 del polígono 010, cruza la vía catastrada con la referencia 09026 por el Puente de los Pelambres, para continuar por el citado arroyo, catastrado en este tramo como parcela 09032. Llegados al vértice X 152366,9753, Y 4207467,0071, a la altura del límite norte de la parcela 00030, la delimitación sigue por el límite norte de la parcela citada, sigue por el eje de la vía 09039 del polígono 010 hasta llegar al punto X 152428,4773, Y 4207575,1875 e introducirse con dirección noreste en la parcela 033 del polígono 010 a la por la cota 340 m la cual sigue hasta encontrarse con el punto «A» de partida de esta delimitación.

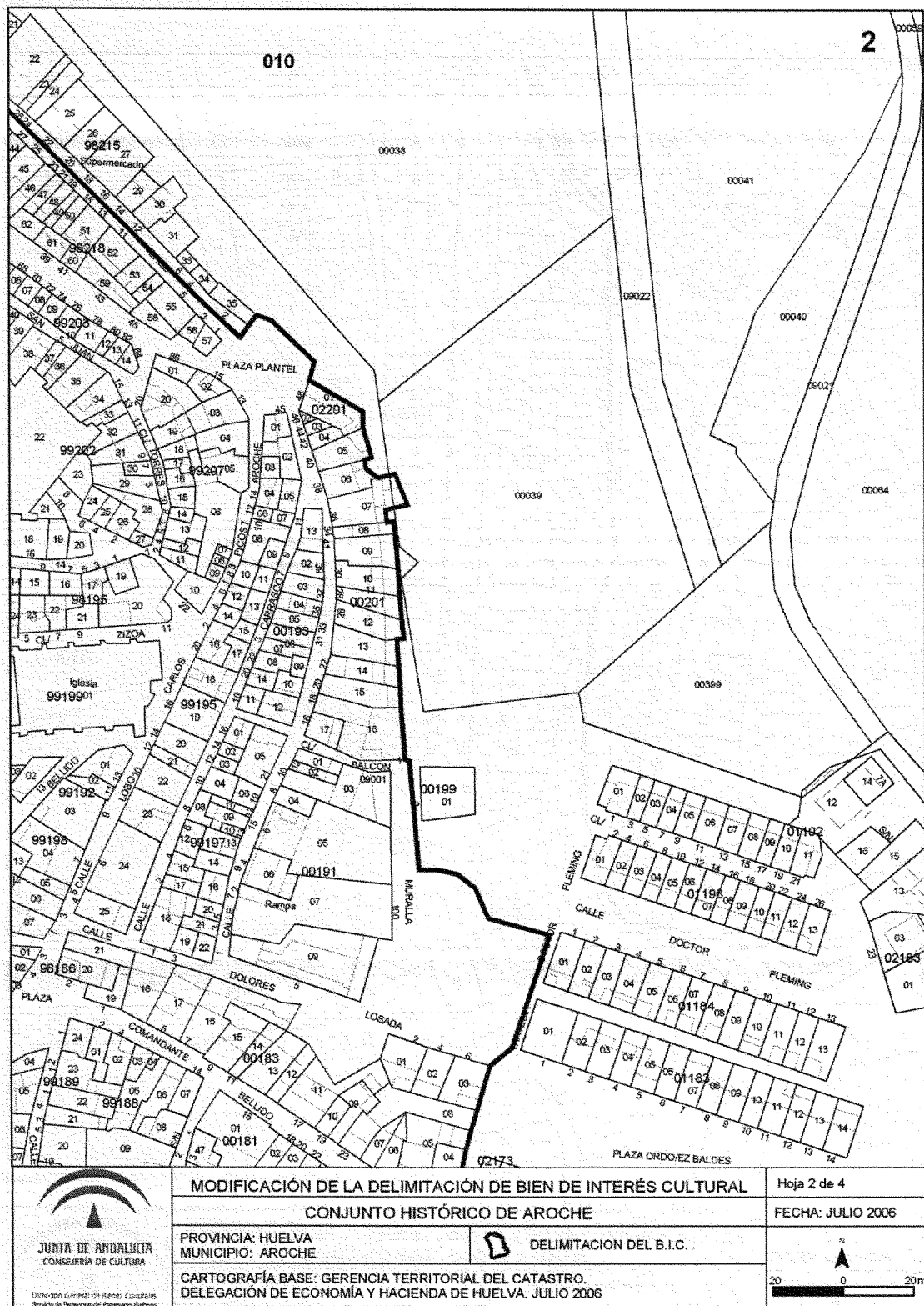
#### V. DELIMITACION GRAFICA

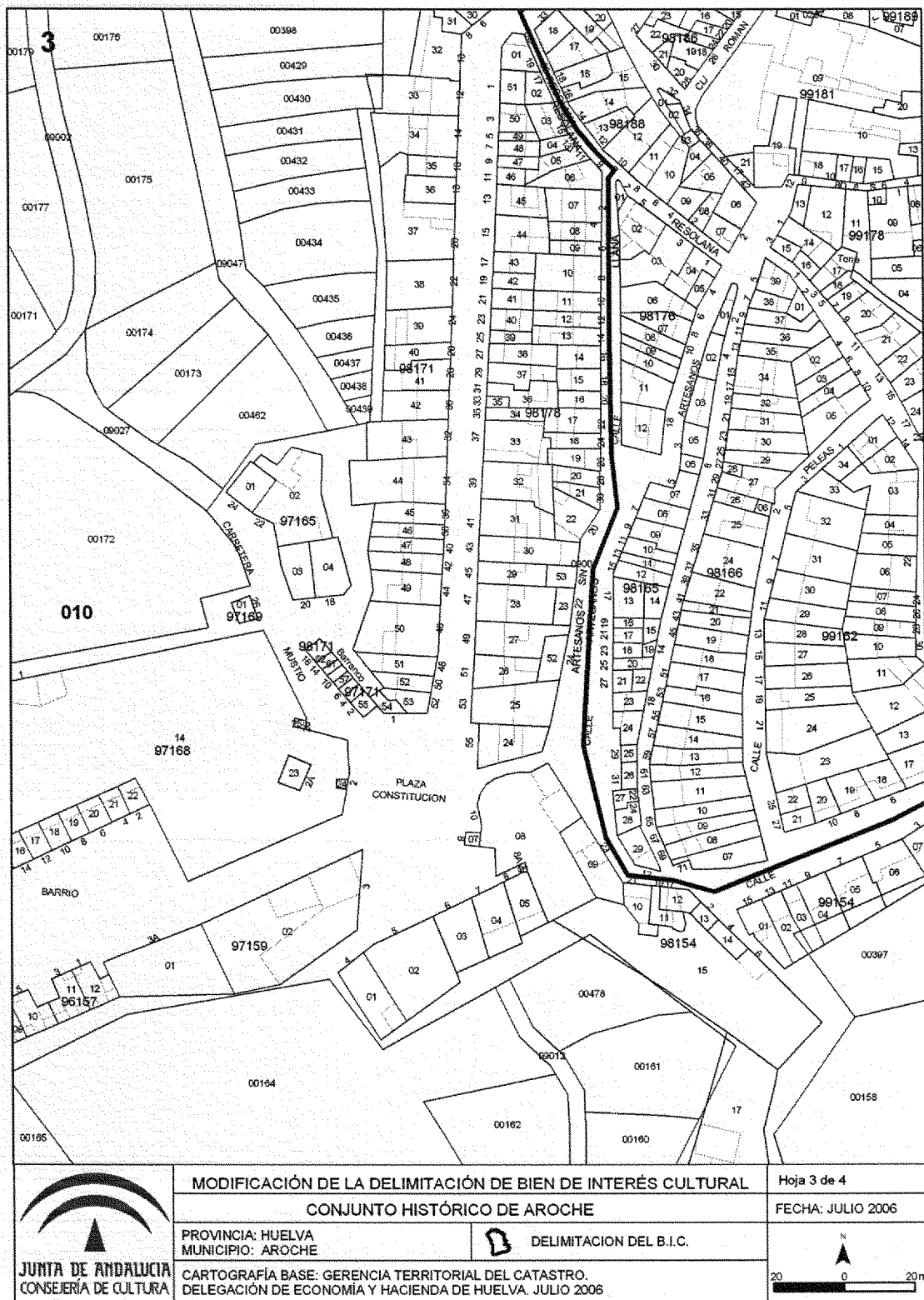


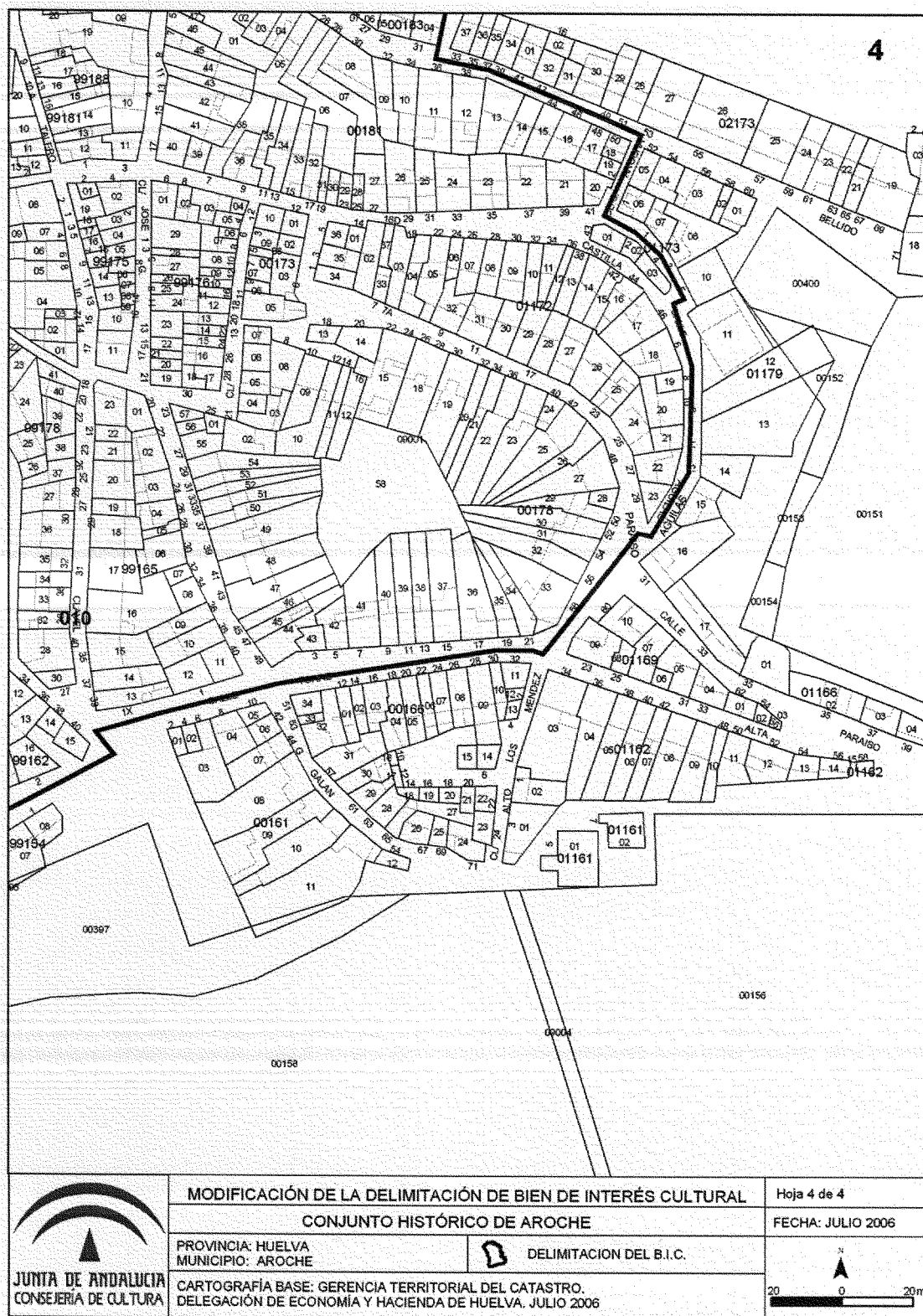












*RESOLUCION de 20 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Alájar (Huelva).*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6, apartado a), de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bien de Interés Cultural.

II. Mediante Real Decreto 2336/1982, de 30 de julio (BOE de 21 de septiembre de 1982), se procede a la declaración del Conjunto Histórico-Artístico de Alájar, pasando a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

Esta declaración es anterior a la entrada en vigor de la vigente Ley de Patrimonio Histórico Español de 1985, no constando en la misma delimitación gráfica, y la delimitación literal, por su indefinición, puede producir inseguridad jurídica. Por esta razón, parece oportuno proceder a su revisión y actualización, estableciendo una delimitación que se ajuste a los criterios y valores contenidos en la legislación vigente.

III. Se pretende pues redefinir la delimitación del Conjunto Histórico de Alájar (Huelva) a través de una delimitación tanto gráfica como literal que permita una interpretación unívoca, en el marco de reforzamiento de la seguridad jurídica.

Dicha delimitación se basa, por un lado, en criterios de coherencia, homogeneidad, integridad y unidad de la trama urbana y, por otro lado, en la variedad de elementos específicos que singularizan el conjunto y sus relaciones con el entorno.

También se ha tenido en cuenta cómo influye el propio entorno en el conjunto histórico y cómo es la relación caserío y entorno más próximo, más si tenemos en cuenta que estamos hablando de pequeños núcleos donde la implicación entre espacio natural y espacio construido tienen una relación muy estrecha.

Finalmente, la delimitación se apoya en la estructura de la propiedad, recogida por la Gerencia Territorial del Catastro de Andalucía Occidental, poniendo el acento sobre el concepto de unidad de uso de las parcelas, incluyendo tanto los espacios edificados como sus partes accesorias, espacios libres, patios, corrales, huertos, etc.

De este modo se quiere proporcionar una herramienta funcional para la protección de los bienes integrantes del conjunto histórico, favoreciendo así un desarrollo coherente de las intervenciones previstas en dicho conjunto y de su planeamiento urbanístico.

Por todo lo cual, vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 16/1985,

de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y en el artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero,

## RESUELVO

Primero. Tener por incoado expediente para la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, de la población de Alájar (Huelva), cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo. Delimitar un entorno de protección afectado por la modificación de la delimitación del Bien de Interés Cultural, que proteja los valores propios del Conjunto Histórico, abarcando los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la delimitación que figura en el Anexo y gráficamente en el plano del Bien de Interés Cultural y del entorno del mismo.

Tercero. Proceder a la anotación preventiva de dicho inmueble y de su entorno en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, así como a su anotación preventiva en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura.

Cuarto. Tramitar el expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Huelva.

Quinto. Hacer saber al Ayuntamiento de Alájar que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar en todo caso con la autorización previa de la Consejería de Cultura.

Sevilla, 20 de septiembre de 2006.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

## A N E X O

### I. JUSTIFICACION DE LA DELIMITACION

El Conjunto Histórico de Alájar está compuesto por el núcleo principal del municipio y por la Peña de Arias Montano, asimismo, también consta de un entorno de protección que afecta al espacio situado entre el caserío y la Peña de Arias Montano.

El término municipal de Alájar está situado en el norte de la provincia de Huelva, en la Sierra de Aracena, entre los municipios de Castaño de Robledo y Los Marines al norte, Linares de la Sierra al este, Aracena y Almonaster la Real al sur y Santa Ana la Real al oeste.

Cuenta con una extensión superficial de 41,34 km<sup>2</sup> en la que se distribuyen 7 entidades de población, Alájar, El Cabezero, El Calabacino, El Collado, La Peña de Arias Montano, San Bartolomé y Los Madroños, siendo Alájar el núcleo cabecera y más importante con 649 habitantes para un total de 771, por lo que, 122 habitantes se reparten entre las entidades menores de población y la población diseminada del término municipal.

El núcleo está emplazado a una altitud media de 570 m sobre el nivel del mar encajado entre sierras más altas, hacia el norte la Sierra de El Robledo 899 m y hacia el sur la Sierra del Camposanto 658 m, y la Sierra el Chao 687 m, sierras donde la pendiente es un factor territorial relevante. El emplazamiento del núcleo y la orografía hacen que tanto hacia el